

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO, EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO, EL SERVICIO ARAGONES DE SALUD, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES FREMAP Y PAKEA PARA LA CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE UNA UNIDAD DOCENTE EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN CON EL FIN DE FORMAR MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA DELTRABAJO

En Zaragoza a 10 de mayo de dos mil cinco.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. FELIPE PÉTRIZ CALVO, Rector de la Universidad de Zaragoza

El Excmo. Sr. D. EDUARDO BANDRÉS MOLINE, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la **Excma. Sra. Dña. LUISA MARÍA NOENO CEAMANOS**, Consejera de Salud y Consumo y el **Ilmo. Sr. D. ANTONIO BRUN MACIPE**, Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, autorizados expresamente para este acto por el Gobierno de Aragón, según Acuerdo de su Consejo, celebrado el día 10 de mayo de dos mil cinco

El Ilmo. Sr. D. FIDEL FERRERAS ALONSO, Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrado por R.D. 837/2004, de 19 de abril.

El Sr. D. FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Gerente de Subcentral de Aragón-La Rioja de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 61

El Sr. D. JOSÉ MARÍA BERISTAIN ICETA, Director Gerente de PAKEA, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 48

Todos los comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Convenio en el que

MANIFIESTAN

I.- Que el Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada, incorpora la especialidad de Medicina del Trabajo al apartado segundo del anexo del Real Decreto 127/1984, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista, lo que sin duda implica un cambio de primera magnitud en esta especialidad en consonancia con la importancia que tiene la salud de los trabajadores en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de acuerdo también, con las previsiones contenidas en el artículo 20.2 en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias, que en el plazo de cinco años prevé la generalización del sistema de residencia para la formación de todos los especialistas en ciencias de la salud.

Tal como prevé la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 139/2003 antes citado, la formación de estos especialistas debe efectuarse a partir de la convocatoria 2005/2006 por el sistema de residencia en unidades docentes de nueva creación, constituidas en el seno de las distintas Comunidades Autónomas en las que el residente tendrá una relación laboral retribuida. Este cambio reviste una gran importancia tanto desde el punto de vista formativo como desde el organizativo, ya que las mencionadas unidades docentes se configuran como estructuras formativas amplias, en las que participan dispositivos de la más variada titularidad como consecuencia de los requerimientos formativos de estos especialistas, contenidos en su programa oficial y en los requisitos generales de acreditación.

II.- Que el programa oficial de la especialidad de Medicina del Trabajo y los requisitos generales de acreditación de las Unidades Docentes para la formación de Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo fueron informados favorablemente por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en reunión celebrada el once de noviembre de dos mil cuatro.

III.- Que la situación antes descrita determina la suscripción del presente convenio con el que se pretende sentar las bases para canalizar las necesarias relaciones de colaboración que deben existir entre los distintos dispositivos de la Unidad docente, a fin de que el resultado final del período formativo sea un todo compacto que responda al perfil profesional del Médico Especialista en Medicina del Trabajo que demanda la sociedad actual y la salud de los trabajadores.

IV.- Que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre todos los intervinientes, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO, ÁMBITO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

El objeto de este convenio es la constitución y desarrollo de una unidad docente para impartir el programa oficial de la especialidad de Medicina del Trabajo por el sistema de residencia, previa acreditación de dicha unidad por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Las previsiones del presente convenio se entienden sin perjuicio de lo que dispone la normativa, que en el ámbito autonómico y estatal regula la formación sanitaria especializada, así como de las disposiciones que se dicten en desarrollo de lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Corresponde al orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

SEGUNDA.- PARTES DEL CONVENIO

- **La Universidad de Zaragoza** a la que está adscrita la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de Zaragoza, que impartirá el Curso Superior en Medicina del Trabajo.
- **El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo**, al que está adscrito el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Aragón (ISSLA), que tendrá la consideración de colaborador docente.
- **Por las Administraciones Sanitarias Públicas**

1.- El Departamento de Salud y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, es competente para el desarrollo de la actividad de ordenación técnica de las profesiones sanitarias, incluyendo la formación sanitaria especializada que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, tal y como se establece en el art. 9.e) del Decreto 267/2003, de 21

de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento.

2.- El Servicio Aragonés de Salud, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Salud y Consumo, a través de las Gerencias de Sector, como estructuras territoriales y funcionales en los que se integran los niveles asistenciales de atención primaria y especializada, que se corresponden con los hospitales y centros de salud del sector público que asumen responsabilidades en la formación clínica de estos residentes y en concreto los Sectores que a continuación se relacionan:

- Sector Zaragoza I, al que está adscrito el Hospital Royo Villanova. En este hospital los residentes rotarán por los servicios de: puertas/urgencias y los de las especialidades de medicina interna, cardiología, neumología, neurología, alergología, dermatología, oftalmología, cirugía general y del aparato digestivo, psiquiatría, traumatología y cirugía ortopédica y medicina física y rehabilitación. Rotarán también por el área de consultas externas de especialidades quirúrgicas (del propio hospital o en el Centro de Especialidades Médicas Grande Covián, adscrito al mismo Sector) en las que se realizarán también actividades de cirugía menor.
A este Sector están también adscritos los Centros de Salud que a continuación se relacionan:
 - Centro de Salud Actur Sur
 - Centro de Salud Arrabal
- El Sector Zaragoza II, al que están adscritos los Centros de Salud que a continuación se relacionan:
 - Centro de Salud de Torre Ramona
 - Centro de Salud de La Almozara
 - Centro de Salud de Las Fuentes Norte
 - Centro de Salud de San José Centro (correspondiente a las Zonas de Salud de San José Centro y San José Norte)
 - Centro de Salud de San Pablo
 - Centro de Salud de Torrero La Paz
- El Sector Zaragoza III, al que están adscritos los Centros de Salud que a continuación se relacionan:
 - Centro de Salud de Bombarda
 - Centro de Salud de Delicias Sur
 - Centro de Salud de Oliver
 - Centro de Salud de Utebo
 - Centro de Salud de Valdefierro
- El Sector de Calatayud, al que están adscritos los Centros de Salud que a continuación se relacionan:

- Centro de Salud de Calatayud (correspondiente a las Zonas de Salud de Calatayud Urbano y Calatayud Rural)
- Centro de Salud de Daroca
- **Por los Hospitales y Centros de Salud ajenos al sector público.**
 - Centros de Asistencia de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 61 FREMAP:
 - ♦ Zaragoza Norte (Avenida Pablo Ruiz Picasso, nº 4)
 - ♦ Pº Mariano Renovales, nº 10-12
 - El Hospital "Pakea, Centro Quirúrgico y de Rehabilitación", de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 48 PAKEA (en adelante "Hospital Pakea"), en el que los residentes rotarán por los Servicios de: puertas/urgencias de traumatología y los de las especialidades de traumatología y cirugía ortopédica y medicina física y rehabilitación. Pasarán también por el área de consultas externas de traumatología y cirugía ortopédica.
- **Por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (en adelante Mutuas).**
 1. La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 61 FREMAP (en adelante FREMAP)
 2. La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 48 PAKEA (en adelante PAKEA)
- **La Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, al que se encuentra adscrito el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI), que tendrá la consideración de colaborador docente.

TERCERA.- TITULARIDAD DE LA UNIDAD DOCENTE Y REGIMEN DE FINANCIACION

Las partes asumen la titularidad compartida de la unidad docente sin perjuicio de las obligaciones comunes que corresponden a todas ellas con vistas al adecuado funcionamiento de la unidad en su conjunto y sin perjuicio asimismo, de que los costes y responsabilidades derivados de la financiación de la Unidad Docente se distribuyan entre ellas, de forma mancomunada, de la siguiente forma:

- **Por parte de la Universidad de Zaragoza**

Se asumirá el coste derivado del profesorado, aulas, y demás material docente que se precise para la adecuada impartición del Curso Superior en Medicina del Trabajo para la primera promoción de residentes de la Unidad que inicie el programa formativo de la especialidad, de acuerdo con el

presupuesto asignado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Zaragoza para las operaciones de adaptación de la Escuela de Medicina del Trabajo. La impartición de este Curso en promociones sucesivas de residentes se supeditará al establecimiento de acuerdos que garanticen su financiación.

Se asumirán, asimismo, los costes derivados del local donde se ubique la Comisión Asesora y los derivados del apoyo administrativo necesario para que dicha Comisión Asesora lleve a cabo las funciones que, como órgano colegiado, le asigna el apartado segundo de la Orden de 22 de junio de 1995, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y Farmacéuticos Especialistas. Este coste se asume, igualmente, con cargo al citado Convenio y durante su vigencia.

- **Por parte de las Administraciones Sanitarias Públicas**

El Servicio Aragonés de Salud abonará a "FREMAP" y "PAKEA", en función del número de residentes que cada Mutua tenga asignados, el coste derivado de los servicios que presten los residentes en concepto de "Atención Continuada/Guardias", durante sus rotaciones por el Hospital Royo Villanova y Centros de Salud del sector público, con arreglo a las cantidades y conceptos que se exponen en el Anexo I de este Convenio.

Con carácter previo al pago de la "Atención Continuada/Guardias", las Mutuas presentarán fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal y ficha de terceros debidamente cumplimentada, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de los fondos consignados.

Igualmente deberán aportar certificados expedidos por los órganos competentes, que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El pago de la "Atención Continuada/Guardias" se efectuará previa presentación de la correspondiente factura a la que se adjuntara la certificación del hospital o centro de salud acreditativa de la efectiva realización del servicio. Los citados documentos deberán presentarse en los Servicios Centrales del Servicio Aragonés de Salud, antes del 15 de Noviembre de cada ejercicio presupuestario, no obstante, la "Atención Continuada/Guardias" cuyo abono se prevea realizar antes de finalizar cada ejercicio económico a que se refiere el presente convenio, pero no pudiera justificarse antes de la fecha anteriormente indicada, se sustituirá por un informe estimativo, redactado en debida forma, en el que se constate el número de "Atención Continuada/Guardias" y la cuantía de las mismas. Los documentos que justifiquen dichos informes deberán

presentarse en los Servicios Centrales del Organismo antes de 28 de febrero del ejercicio siguiente.

- **Por parte de los Hospitales y Centros de Salud ajenos al sector público**

El "Hospital Pakea" financiará el coste derivado de los servicios que presten los residentes en concepto de "atención continuada/guardias", durante sus rotaciones con arreglo a las cantidades y conceptos que se exponen en el Anexo I de este Convenio.

- **Por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**

Estas entidades costearán las retribuciones mensuales de los residentes con los que suscribirán el correspondiente contrato formativo, afiliándolos al Régimen General de la Seguridad Social, con arreglo a las cantidades y conceptos que se exponen en el Anexo II de este Convenio.

Si durante la rotación en los Servicios de Prevención ajenos de las Mutuas, los residentes prestan servicios en concepto de "Atención Continuada/Guardias", la retribución de estos servicios correrán a cargo de las Mutuas, de acuerdo con las cuantías y conceptos que se exponen en el Anexo 1 de este Convenio.

A estos efectos, el citado coste se distribuirá entre las mutuas que se citan en la cláusula segunda de este convenio, de acuerdo con lo previsto en la Anexo III a este Convenio.

CUARTA.- LOS DISPOSITIVOS DE LA UNIDAD DOCENTE

Sin perjuicio de los órganos colegiados o individuales que, según la legislación vigente tienen responsabilidades docentes, son dispositivos de esta Unidad docente:

- La Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Universidad de Zaragoza donde se impartirá el Curso Superior de Salud Laboral, cuya duración será de 800 horas.
- Los siguientes hospitales:
 - Hospital Royo Villanova
 - Hospital Pakea
- Los siguientes Centros de Salud:
Del Sistema Público de Salud:

- Centro de Salud Actur Sur
- Centro de Salud Arrabal
- Centro de Salud de Torre Ramona
- Centro de Salud de La Almozara
- Centro de Salud de Las Fuentes Norte
- Centro de Salud de San José Centro y Norte
- Centro de Salud de San Pablo
- Centro de Salud de Torrero La Paz
- Centro de Salud de Bombarda
- Centro de Salud de Delicias Sur
- Centro de Salud de Oliver
- Centro de Salud de Utebo
- Centro de Salud de Valdefierro
- Centro de Salud de Calatayud
- Centro de Salud de Daroca

Ajenos al Sistema Público de Salud:

Centros de Asistencia de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 61 FREMAP:

- Zaragoza Norte (Avenida Pablo Ruiz Picasso, nº 4)
- Pº Mariano Renovales, nº 10-12

- Los siguientes Servicios de Prevención de Riesgos Laborales:
 - Servicio de Prevención de Riesgos Laborales ajeno de FREMAP
 - Servicio de Prevención de Riesgos Laborales ajeno de PAKEA
- Las siguientes Entidades colaboradoras (unidades administrativas /unidades de salud laboral):
 - El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Aragón (ISSLA).
 - El Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de los compromisos establecidos en las cláusulas precedentes y de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en la legislación vigente sobre formación sanitaria especializada, son obligaciones comunes a todos los firmantes de este convenio:

- Impartir el programa oficial de la especialidad de Medicina del Trabajo posibilitando la utilización de los dispositivos de la misma durante cualquier fase del periodo formativo.

- Hacer cumplir el Plan formativo de cada residente, diseñado en el seno de la Comisión Asesora, liderado por el Coordinador de la Unidad docente.
- Facilitar que el Coordinador de la Unidad docente y los tutores tengan una dedicación apropiada a sus labores docentes, sin perjuicio de que sigan realizando las tareas que habitualmente desempeñan en el dispositivo de la unidad en el que presten servicios.
- Los responsables de los distintos dispositivos facilitarán las tareas del Coordinador, Tutores, colaboradores y demás figuras docentes a las que se refiere el apartado 8 del programa formativo que tendrán acceso a todos los dispositivos de la Unidad.
- Los responsables de los distintos dispositivos de la Unidad se comprometen a respetar la jornada laboral de los residentes con los límites que para la misma se establecen en la disposición transitoria primera de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- Todas las partes asumen, con la finalidad de facilitar la transición del anterior régimen formativo de "alumnado" al actual de "residencia", que el nombramiento del primer Coordinador de la Unidad Docente recaiga, preferentemente, en un profesor de la Escuela donde se imparta el Curso Superior de Salud Laboral.
- Todas las partes se comprometen a mantener una regularidad en el número de plazas en formación a incluir en cada convocatoria anual de pruebas selectivas (MIR) de tal forma que el citado número no sea inferior al 50% de la capacidad docente de residentes de primer año para la que ha sido acreditada la Unidad docente, salvo causa justificada que se expondrá a la Comisión Asesora de la Unidad, quien a su vez la trasladará al órgano de la Comunidad Autónoma que tiene competencias en materia de formación sanitaria especializada.

Obligaciones de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Universidad de Zaragoza

- Formar a los residentes durante las 800 horas que, según el programa oficial de la especialidad, dura el Curso superior en Medicina del Trabajo, facilitando la adquisición de habilidades y de conocimientos teórico-prácticos, así como la realización de las actividades que a estos efectos prevé el apartado 5.1 de dicho programa.
- Dirigir el proyecto de investigación que deben realizar todos los residentes según lo previsto en el programa formativo.

Obligaciones del Departamento de Salud y Consumo

- Ejercer, como responsable de una formación especializada que conduce a la obtención del título oficial de especialista, la Autoridad máxima de la Unidad, asumiendo funciones de supervisión y control general de la misma, en coordinación con la Escuela o Centro formativo, con la Administración General del Estado y con los demás órganos e instituciones de su Comunidad Autónoma que tengan competencias relativas a la prevención y promoción de la salud laboral.
- Adoptar las medidas necesarias para constituir la Comisión Asesora de la Unidad y determinar su sede. A estos efectos, se seguirán las pautas que establece la disposición adicional sexta.2 de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de médicos y de farmacéuticos especialistas.
- Responsabilizarse de la elaboración del expediente completo con vistas a la acreditación de la Unidad, siguiendo a estos efectos lo establecido en los requisitos generales de acreditación aplicables para esta especialidad.
- Presentar la solicitud de acreditación de la Unidad docente ante el Ministerio de Sanidad y Consumo (a través de la Subdirección General de Ordenación Profesional) acompañada de su informe preceptivo, según prevé el artículo 26. 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Obligaciones de los Hospitales y Centros de Salud.

- Formar a los residentes durante los veinte meses que, según el programa oficial de la especialidad, comprende su formación clínica, posibilitando su rotación por los servicios asistenciales que se prevén en dicho programa, que se adecuará al Plan formativo individual de cada residente.
- Velar por la adecuada integración del residente en el centro sanitario de que se trate, posibilitando la realización y retribución de guardias, que se llevarán a cabo, fundamentalmente, en los servicios de puertas y de urgencia.
- Comunicar formalmente a los responsables de las unidades asistenciales implicadas en las rotaciones y en su caso, a la Comisión de Docencia/Asesora, la integración de los residentes de Medicina del Trabajo en el sistema de formación sanitaria especializada de la Institución sanitaria de que se trate.

Obligaciones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y de sus Servicios de Prevención

- Formar a los residentes que roten por sus respectivos servicios de prevención y demás dispositivos aportados por cada una de ellas a la unidad docente, durante los 20 meses que debe durar la formación en los mismos, posibilitando su rotación por las distintas unidades de dichos servicios, a fin de que el residente conozca, participe y esté familiarizado con las actividades que se citan en el programa formativo, y con sujeción a las previsiones tanto de este programa oficial de la especialidad como al cronograma formativo establecido para cada residente por su tutor según los criterios acordados en el seno de la Comisión Asesora.
- Velar por la adecuada integración de los residentes en los dispositivos aportados por cada Mutua posibilitando, en su caso, la realización de guardias retribuidas por los mismos.
- Retribuir mensualmente a los residentes de acuerdo con las previsiones del correspondiente contrato formativo y con las obligaciones financieras asumidas por cada Mutua, según lo previsto en la cláusula tercera de este convenio. Cada Mutua estará obligada a abonar la nomina completa de sus residentes, cualquiera que sea el dispositivo de la unidad por el que estén rotando asumiendo, en exclusiva, las obligaciones que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Obligaciones del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Aragón (ISSLA) y del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) de la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Formar a los residentes durante 2 meses, según lo previsto en el programa oficial de la especialidad para las unidades administrativas/Instituciones de Salud Laboral, posibilitando que durante su rotación por las mismas, los residentes lleven a cabo actividades relacionadas con la especialidad, acordes con la naturaleza y características propias de las citadas Unidades/Instituciones.

SEXTA.- CAPACIDAD DE LA UNIDAD DOCENTE Y AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE SUS DISPOSITIVOS

La capacidad de la Unidad docente, entendida como el número máximo de residentes que pueden formarse a un mismo tiempo en la misma será la que se determine en la Resolución definitiva de acreditación que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cualquier aumento o disminución de la capacidad docente que se cita en el párrafo anterior requerirá un expediente complementario de acreditación que justifique dicho aumento o reducción.

El aumento o reducción de los dispositivos que integran la Unidad Docente requerirá un expediente complementario de acreditación, así como la incorporación a este convenio de una addenda específica que recoja tal circunstancia y, en su caso, la adhesión a este convenio por parte de los representantes legales de los nuevos efectivos que se incorporen a la Unidad docente.

SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD DE LA FORMACION IMPARTIDA

La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud en coordinación con el Servicio de Evaluación y Calidad Asistencial y la Inspección Territorial de la Dirección General y Planificación Sanitaria del Gobierno de Aragón, velarán por la calidad de la formación postgraduada impartida en la Unidad docente, pudiendo acordar la realización de auditorías para conocer, evaluar y adoptar las medidas que se estimen necesarias, con vistas a garantizar el adecuado funcionamiento de la misma. En el caso de que, como consecuencia de dichas auditorías, se acuerde la desacreditación de la Unidad docente, se estará a lo que prevé la cláusula octava de este convenio.

OCTAVA.- DURACION Y CAUSAS DE EXTINCION DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración mínima de cuatro años que se computarán desde la fecha en que la primera promoción de residentes de la unidad inicie el programa formativo de la especialidad, comenzando sus efectos desde la firma del mismo.

No obstante, este convenio se prorrogará automáticamente por el tiempo que corresponda cuando durante su vigencia se incorporen promociones sucesivas de los residentes, a través de las plazas que oferta cada mutua o servicio de prevención en el año/convocatoria de que se trate. A estos efectos se incorpora al presente convenio el Anexo III en el que se contiene un cuadro resumen sobre la evolución en el tiempo de la oferta anual de plazas financiadas por cada mutua/servicio de prevención.

En addendas posteriores a este convenio se podrá modificar la oferta anual de plazas financiadas por cada mutua/servicio de prevención que inicialmente se ha establecido en tres plazas, así como cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio.

La denuncia expresa de este convenio por alguna de las partes del mismo deberá comunicarse por escrito a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, del Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una antelación mínima de tres meses.

Cuando la denuncia que se cita en el párrafo anterior implique la retirada de un dispositivo de la Unidad docente, su titular garantizará en todo caso las retribuciones y la continuidad de los períodos formativos de los residentes afectados por dicha denuncia hasta su conclusión, en los términos previstos en este convenio.

La plena entrada en vigor de este convenio se supeditará a la acreditación definitiva de la Unidad docente por el órgano competente del Ministerio de Sanidad y Consumo. No obstante, la firma del presente convenio permitirá adoptar las decisiones previas a la acreditación que se estimen necesarias para la puesta en marcha y organización de la mencionada Unidad.

Será causa de extinción de este Convenio la desacreditación de la Unidad docente.

NOVENA.- SEPARACIÓN MUTUAS – SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales firmantes de este convenio financiarán las plazas de los residentes de Medicina del Trabajo de la unidad docente, incluidas en la convocatoria 2004/2005, sin perjuicio de que si durante la vigencia del mismo se produjera la separación de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales según las previsiones legales al respecto, se repartan los costes derivados de la contratación de los residentes en el porcentaje que en cada caso corresponda entre la Mutua y el Servicio de Prevención que se separe de la misma.

Una vez que se constituyan los Servicios de Prevención Ajenos de acuerdo con las previsiones normativas antes citadas, éstos se subrogarán, a partir del 1 de junio de 2007, en los derechos y obligaciones derivados del presente convenio que afectan a las mutuas como entidad titular de los correspondientes servicios de prevención. Dicha subrogación afectará también a los dispositivos docentes acreditados que se citan en la cláusula cuarta de este Convenio.

Asimismo, los Servicios de Prevención Ajenos que se separen de las Mutuas quedarán integrados automáticamente en las unidades docentes.

Dicha subrogación se formalizará, una vez que sea efectiva la separación antes citada en una addenda al presente Convenio, que será suscrita por los representantes legales de las entidades afectadas. La Comunidad Autónoma supervisará el contenido de dicha addenda para que la mencionada separación, en ningún caso implique para los residentes afectados perjuicio

económico, interrupción de su relación contractual, ni interrupción de sus períodos formativos.

DÉCIMA.- ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA QUE PUEDA APROBARSE RESPECTO A LA RELACION LABORAL DE RESIDENCIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3.f) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, durante la residencia se establecerá una relación laboral especial entre el servicio de salud o el centro y el especialista en formación. El Gobierno, atendiendo a las características específicas de la actividad formativa y de la actividad asistencial que se desarrolla en los centros sanitarios, y de acuerdo con los criterios que figuran en dicha norma, regulará la relación laboral especial de residencia.

Por tanto, y en cuanto dicha norma entre en vigor, se producirá la adaptación de este Convenio a lo establecido por aquélla.

UNDÉCIMA.- CÓMPUTO DEL PERSONAL EN FORMACIÓN EN LAS UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En cuanto a la asignación de recursos y tiempo de dedicación de los profesionales sanitarios en las unidades básicas sanitarias de los servicios de prevención, el personal MIR computará como tal en la constitución de estas unidades según lo establecido en el Acuerdo de Criterios Básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las competencias de dicho Consejo se estima que el umbral para el cómputo de los citados recursos sea una ratio que como mínimo equivalga al 50% de lo que computa un especialista en Medicina del Trabajo a efectos de la constitución y funcionamiento de dichas unidades básicas.

Se considerará una causa de denuncia del presente convenio el incumplimiento de lo previsto en los párrafos primero y segundo de la presente cláusula.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establece una comisión de seguimiento del presente Convenio integrada por el Director General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, la Directora de la Escuela de Medicina del Trabajo y un representante de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social firmantes de este Convenio y el Director Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de la

la Seguridad Social, para el seguimiento, interpretación, modificación, renovación, revisión o denuncia del mismo.

Entre las funciones de esta comisión de seguimiento, estará la de proponer el número anual de plazas que se ofertan en cada convocatoria y su control a través de la Addenda nº 1 a la que se ha hecho referencia en la cláusula octava, relativa "a la duración y causas de extinción del convenio".

La comisión de seguimiento se reunirá cada año para la determinación de la oferta de plazas a incluir en cada convocatoria o cuando lo solicite uno o varios de sus integrantes.

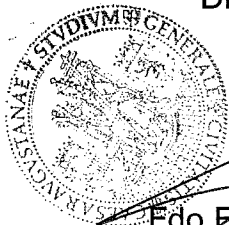
DECIMOTERCERA.- PARTICIPACIÓN DE AMAT

La Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), que ha intervenido en el desarrollo de las tareas preparatorias del presente Convenio, podrá igualmente, previo acuerdo con las Mutuas asociadas que formen parte de la Unidad Docente, representarlas como interlocutor en la interpretación, modificación, renovación, revisión o denuncia del presente convenio así como colaborar en la adopción de medidas generales para el mejor funcionamiento de la unidad docente.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las personas antedichas, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Zaragoza a 10 de mayo de 2005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE ZARAGOZA



Fdo Felipe Pétriz Calvo

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Fdo Eduardo Bandres Moliné

LA CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO



Fdo. Luisa María Noeno Ceamanos

EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO ARAGONES DE SALUD

Fdo.: Antonio Brun Macipe

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fdo. Fidel Ferreras Alonso

EL REPRESENTANTE LEGAL DE
FREMAP



Fdo. Francisco Sánchez Sánchez

EL REPRESENTANTE LEGAL DE

MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 48

José María Beristain Iceta

Fdo. José María Beristain Iceta

ANEXO I

COSTE DE ATENCIÓN CONTINUADA (GUARDIAS) DE LOS RESIDENTES DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA UNIDAD DOCENTE DE MEDICINA DEL TRABAJO DE ARAGÓN

Residentes en Atención Especializada

PRIMER AÑO

Guardia de presencia física de 17 horas	120,63 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	7,1 euros

SEGUNDO AÑO

Guardia de presencia física de 17 horas	127,97 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	7,52 euros

TERCER AÑO y SUCESIVOS

Guardia de presencia física de 17 horas	135,38 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	7,97 euros

ANEXO II

COSTE DE LOS RESIDENTES DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA UNIDAD DOCENTE DE MEDICINA DEL TRABAJO DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2005

Categoría	Sueldo	Retribución mensual complementaria	Euros / mes	Euros / año
RESIDENTE 1º AÑO	867,94	33,07	901,01	12.614,14
RESIDENTE 2º AÑO	867,94	106,08	974,02	13.636,28
RESIDENTE 3º AÑO	867,94	203,96	1.071,90	15.006,60
RESIDENTE 4º AÑO	867,94	287,19	1.155,13	16.171,82

ANEXO III

Unidad Docente de MEDICINA DEL TRABAJO DE ARAGÓN

Convocatorias	Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la S.S.	Oferta Residentes	Servicios de Prevención de Riesgos Laborales	Oferta Residentes
2004/2005	- Mutua FREMAP - Mutua PAKEA	1 2		
Totales 04/05		3		
2005/2006	- Mutua - Mutua - Mutua - Mutua		- Servicio P. - Servicio P. - Servicio P. - Servicio P.	
Totales 05/06				
2006/2007	- Mutua - Mutua - Mutua - Mutua		- Servicio P. - Servicio P. - Servicio P. - Servicio P.	
Totales 06/07				
2007/2008	- Mutua - Mutua		- Servicio P. - Servicio P.	

	- Mutua - Mutua			- Servicio P. - Servicio P.	
Totales 07/08					
2008/2009	- Mutua - Mutua - Mutua - Mutua			- Servicio P. - Servicio P. - Servicio P. - Servicio P.	
Totales 08/09					
2009/2010	- Mutua - Mutua - Mutua - Mutua			- Servicio P. - Servicio P. - Servicio P. - Servicio P.	
Totales 09/10					
2010/2011	- Mutua - Mutua - Mutua - Mutua			- Servicio P. - Servicio P. - Servicio P. - Servicio P.	
Totales 10/11					
2011/2012	- Mutua - Mutua - Mutua - Mutua			- Servicio P. - Servicio P. - Servicio P. - Servicio P.	
Totales 11/12					